



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, que fue remitida por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali por competencia territorial, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 10 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Alejandrino Banguera Valencia
Demandado: Constructora C.R.P. SAS
Radicación: 76109310500320230009800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 594

Buenaventura (V), 10 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado al revisar la demanda ordinaria laboral primera instancia, proveniente del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali, presentada a través de apoderado judicial por el señor AJANDRINO BANGUERA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.558.827, contra CONSTRUCTORA C.R.P SAS Con NIT 890-313-269.7, representada legalmente por CESAR RUIZ PEREA y/o por quien haga sus veces, se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los artículos 3º y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo tanto, se admitirá la misma.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la secretaria del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con los artículos 3º y 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, de manera que, se hará mediante la remisión de mensaje de datos al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión, el link del expediente digital y la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente, donde deberán allegar todas las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1º numeral 2º del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por el señor ALEJANDRO BANGUERA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.558.827, contra la CONSTRUCTORA C.R.P. SAS NIT 890-313-269-7, representada legalmente por CESAR RUIZ PEREA y/o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad demandada la CONSTRUCTORA C.R.P. SAS NIT 890-313-269-7, representada legalmente por CESAR RUIZ PEREA y/o por quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial legalmente constituido; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónica de la entidad. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, alleguen las pruebas que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1º numeral 2 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso de conformidad con el art 28 CPT y SS.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora ANDREA ESTAFANIA CHICA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.164.605 y tarjeta profesional No. 263.193 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.073 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: OCT 12/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb3296d8ef3607c663191614c2a722cdb2c27e52bf8d99f466fd9a8be605eb3**

Documento generado en 11/10/2023 07:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>